

**ACTA/No. NOVENTA Y TRES CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veinte. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente Doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: Licenciados: Aldo Enrique Cáder Camilot, Marina de Jesús Marengo de Torrento, Oscar Alberto López Jerez; Doctor Ovidio Bonilla Flores; Licenciados: José Roberto Argueta Manzano, Elsy Dueñas Lovos, Sergio Luis Rivera Márquez, Paula Patricia Velásquez Centeno y Roberto Carlos Calderón Escobar. Se deja constancia en acta de la participación de la Magistrada Dafne Sánchez de Muñoz en enlace virtual a través de aplicación TEAMS. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos: I. PROBIDAD: Proyecto de acuerdo relacionado al análisis del artículo 240 de la Constitución. II. INVESTIGACION JUDICIAL. Informativo 016/2019(87) instruido contra la licenciada Dalia Cecilia López Fuentes, Jueza de Primera Instancia de Ilobasco, Cabaña. III) AJUSTE PRESUPUESTARIO DEL ÓRGANO JUDICIAL 2021. Se da inicio a la sesión por parte del Magistrado Presidente, quien da lectura a la agenda propuesta para este día. Magistrada Dueñas solicita incluir dos escritos de Mesa Judicial como punto primero de Varios. Magistrado Presidente refiere que en el tema presupuestario habría que analizar nuevamente el monto de los ingresos

corrientes del Estado en cuanto al Órgano Judicial, propone incluirlo este día. Advirtiendo los plazos de caducidad de algunos procesos disciplinarios, queda abierta la posibilidad de modificar el orden de la agenda. **Se aprueba con once votos la agenda modificada en orden. Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrados Sánchez y Ramírez Murcia.** l) PROBIDAD. Equipo de la Sección de Probidad, recuerda los puntos resolutivos propuestos a la consideración de que el plazo constitucional de los diez años previsto en la Constitución de la República se trata de caducidad. Se refiere que conforme a los antecedentes, lo que se alega ordinariamente por los ex funcionarios investigados es la prescripción. Magistrado Rivera Márquez sobre el análisis presentado expresa que el plazo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos para dictar la caducidad no son extintivos, agregando que el plazo de prescripción es más amplio y no elimina la caducidad misma. Por tanto, si la Corte es la que acciona, la que técnicamente debe resolver sobre la caducidad es al Tribunal jurisdiccional que conoce del proceso civil. Concluye que definir si es caducidad o no, es adelantado a su juicio porque acá hay que determinar si se acciona o no, por lo que eso es sobre lo que esta Corte puede resolver y a su juicio, definir si se archiva o no. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrados Avilés y Rivas Galindo.** Magistrado Sánchez considera que debe dotarse de contenido el último inciso del artículo 240 de la Constitución y en estudio histórico que se ha hecho queda advertido

que la figura utilizada era la prescripción y no, la caducidad. Dicho lo anterior, deberá determinarse cómo operaría la caducidad porque el artículo en análisis da lugar a un proceso especial diferente a las otras materias, por tratarse de responsabilidad de los funcionarios en el servicio público. Si bien las declaraciones juradas de patrimonio son los elementos sobre los cuales se investigan indicios por parte de la Corte Suprema de Justicia, la incoación es a todo el procedimiento y por tanto, determinar qué es lo que inhibe es lo sustancial. A su juicio no siendo una acción civil, ya que es una acción autónoma la de extinción de dominio, puede el Fiscal General incoar acción. Concluye que si puede utilizarse un nombre jurídico en la utilización de estas figuras. Magistrado Bonilla comparte lo expresado por Magistrado Sánchez, ya que el legislador no ha definido si es plazo de prescripción o de caducidad y por tanto, su posición ha sido que en la redacción del artículo constitucional en estudio, la utilización de la “y” es disyuntiva y se refiere a “únicamente”; por tanto, refiere a la caducidad. Igual análisis hace de la expresión incoar. Se presenta nuevamente el análisis de la caducidad sustantiva (caducidad de la acción) y la caducidad procesal. La característica fundamental de esta última, es acabar con la persecución y por tanto garantiza el derecho a la seguridad jurídica también del investigado. La caducidad extingue la acción vista como pretensión de investigar si un ex funcionario se ha enriquecido a costa de la Hacienda Pública. Al contrario de la prescripción, donde la doctrina reconoce que pese al transcurso del plazo puede el mismo deudor,

reconocer la deuda, como se observa en materia civil. La diferencia entre los conceptos de la caducidad contenidos en el estudio ha abordado las diferencias que en su utilización ha hecho el legislador salvadoreño; sin embargo se concluye que la referencia hecha para probidad, es en lo sustantivo. Magistrado Sánchez sobre una posible interpretación que después de diez años ya no puede hacerse ninguna investigación sobre uso de patrimonio de origen ilícito, aclara que la Fiscalía General de la República será la única facultada para hacer averiguaciones del patrimonio de ex funcionarios sobre enriquecimiento ilícito basado en la Ley de Extinción de Dominio. A partir de esto, Magistrado López Jeréz concluye que la Fiscalía actuará a partir de la certificación del expediente que remita la Corte Suprema de Justicia y si esto fuere así, lo determinante será qué hacer. A su consideración el Pleno, aunque se encontraran indicios de enriquecimiento ilícito no podría hacer nada, pues sería el Tribunal competente que ha seguido el juicio, el que certifique a Fiscalía. Sugiere que la actuación a realizar es declarar el archivo de un expediente, si han transcurridos los diez años. Magistrada Sánchez de Muñoz solicita se desarrolle más en el análisis hecho, que se refiere únicamente al juicio civil de enriquecimiento ilícito y se desarrolle la acción de extinción de dominio, para dejar en claro que no se está generando impunidad. Agrega que debe desarrollarse las consideraciones del Magistrado Bonilla sobre lo perentorio del plazo del artículo 240 de la Constitución de la República. El debate incluye el análisis

del proceso seguido en materia de investigación de enriquecimiento sin justa causa y un comparativo a la acción de extinción de dominio y la excepción de cosa juzgada prevista en aquella Ley. Magistrado Avilés reflexiona si lo hecho en la Corte Suprema de Justicia es parte del juicio civil que se lleva en la Cámara, lo que a su criterio no es así. Cree que la determinación de la caducidad sustantiva es parte de las competencias del Tribunal que conoce del juicio civil y no, es parte de las competencias del Pleno. Sobre la determinación de a qué autoridad corresponde dictar la caducidad sustantiva, se cita el análisis hecho sobre que las diligencias de investigación seguidas en Probidad están intrínsecamente vinculadas con el proceso civil que se sigue contra el funcionario. Para el Magistrado Sánchez no puede desvincularse del juicio de enriquecimiento sin causa, de la investigación seguida ante la Corte Suprema de Justicia donde se tiene que dictar existen indicios de enriquecimiento ilícito. Abona a la discusión el Magistrado Bonilla, que al haberse declarado por la Corte que existen indicios, debe de ordenársele a la Cámara competente, que dé inicio al juicio. Magistrada Sánchez de Muñoz estima que cuando se habla de la caducidad de la acción, es lógico consultarse qué autoridad es la competente para declarar esa caducidad. Sin embargo, a su juicio la Corte en Pleno lo único que puede declarar es que el plazo ha transcurrido y que resulta jurídicamente imposible incoar la acción de enriquecimiento ilícito, pero no, declarar la caducidad de la acción. Puede razonar que transcurrido el plazo, cualquier demanda

encaminada a iniciar un juicio de enriquecimiento ilícito es improponible. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrada Rivas Galindo.** Se amplía la presentación del estudio sobre el tema de los efectos procesales, sobre el incumplimiento de presupuestos materiales que genera la improponibilidad misma. Se propone la declaratoria de inhabilidad de pronunciamiento de la Corte y desarrollar algunas otras aclaraciones sobre competencias de las distintas autoridades intervinientes. Acota Magistrada Sánchez de Muñoz que por su parte no se ha negado se trata de una figura de caducidad de la acción, por lo que aclara que el estudio realizado más los razonamientos hechos este día, concluyen que la figura aplicable es la caducidad para el juicio civil y que su postura, es que esto debe ser declarado por el Tribunal que conocerá del juicio y no, por este Pleno. Participa Magistrado Rivera Márquez considerando que la Corte no debería desarrollar si trata de la figura de caducidad de la acción o de prescripción, sino que limitarse a declarar se encuentra extinguida la acción de incoar y por tanto, lo que corresponde es declarar el archivo de las diligencias de investigación. Magistrado Avilés considera claridad es en cuanto al tema de la caducidad sin embargo, esta es una circunstancia que inhibe a la Corte Suprema de Justicia de hacer investigaciones, y esto debe resolverse, para tener claridad de cuáles son los pasos por dar con la certeza de actuar bajo lo correcto. Magistrado Ramírez Murcia estima que

si la mayoría decide no investigar, no puede dejar de definirse que pasará con la cantidad de casos que tiene con más de diez años de transcurso del plazo constitucional. Se solicita que la decisión a tomar, desarrolle las competencias de la Fiscalía General de la República, en materia de extinción de dominio. **Se llama a votar por desarrollar en la decisión a proveerse, la argumentación sobre la inhibición que tiene la Corte Suprema de Justicia para conocer de la investigación de ex funcionarios que cesaron en su cargo a más del plazo señalado en el artículo 240 de la Constitución, por no poder incoarse la acción civil contra los mismos. Asimismo desarrollará las competencias sobre extinción de dominio discutida ampliamente este día: diez votos. Autorizan con su voto la instrucción anterior los señores Magistrados: Sánchez de Muñoz, López Jerez, Rivera Márquez, Dueñas, Argueta Manzano, Sánchez, Pineda, Marengo de Torrento, Calderón y Bonilla.** Magistrado Ramírez Murcia expresa las razones de su voto en contra y concluye que decidiéndose que no existe posibilidad de incoar el juicio de enriquecimiento ilícito, si existe aún la Ley de Extinción de Dominio, que permite remitir la certificación a la Fiscalía General de la República para perseguir enriquecimientos ilícitos, en el marco de los Convenios mismos de los cuales el país es suscriptor. Magistrada Rivas Galindo expresa las razones por las cuales no concurrió

con su voto, resumiéndolas en el hecho de que no está de acuerdo con el planteamiento de declarar la prescripción, pero tampoco con la incongruencia de dar argumentos de un instituto jurídico diferente al que expresamente señala la Constitución cuando ha habido una defensa férrea de lo que prescribe la parte última del artículo 240. Magistrado Avilés expresa las razones por las cuales no ha votado al considerar que el transcurso de los diez años, lo que produce es la inhabilitación para el ejercicio de la acción de enriquecimiento ilícito en el ámbito civil, pero ello no permite deducir de la lectura del artículo 240 que la Corte Suprema de Justicia, al margen del transcurso de los 10 años esta inhibida para realizar investigaciones. En su consideración nuestro país ha suscrito distintos convenios lo que obliga a establecer, a instaurar, garantizar mecanismos de combate a la corrupción a efecto de prescribir el uso abusivo del poder. Magistrada Marengo de Torrento expresa las razones de su voto en la lucha contra la impunidad, considerando que no solamente es la Corte Suprema de Justicia la que lucha contra la corrupción y la impunidad la institución que lucha contra este flagelo. En igual sentido participa Magistrado Calderón, aclarando que su votación la hace con responsabilidad y certeza de que se actúa en el ámbito de legalidad y bajo la ponderación de los pros y contras de seguir investigando casos prescritos dejando sin atender los casos recientes, bajo el análisis hecho



este día. Participa Magistrada Sánchez de Muñoz manifestando que por su parte no pretende generar impunidad sino que actúa en respeto de la Constitución de la República, dando plena vigencia al principio de seguridad jurídica. Magistrada Velásquez expresa que no ha votado por no estar de acuerdo y se refiere a los casos prescritos que tienen investigación efectuada y no puede argumentarse se asignarían recursos institucionales sin provecho, puesto que ya están al conocimiento del Pleno; por lo que a su juicio, en no certificarlos a la Fiscalía General de la República, sí se genera impunidad y se deja de lado los compromisos internacionales en la lucha contra la corrupción. Magistrado Cáder expresa que no ha votado por considerar, que ya los acuerdos que el Pleno había tomado, eran suficientes para seguir con las competencias constitucionales de esta Corte Suprema de Justicia en materia de probidad. **Se deja constancia del retiro de Magistrado Calderón.** Finalmente Magistrado Sánchez considera, que se ha dotado de contenido a la disposición constitucional del artículo 240 y esta decisión no genera impunidad ni atenta contra los compromisos institucionales en materia de combate a la corrupción. Agrega que si la Fiscalía General de la República solicita información en el ámbito de la Ley de Extinción de Dominio, esta deberá ser extendida. Aclara algunos de los señalamientos hechos posterior a la votación realizada. Magistrada Velásquez solicita atender el

resto de la agenda, ya que los que tomaban la palabra era para expresar brevemente las razones por las cuales no votaban y no para reiterar las posiciones por las cuales han votado. Magistrado Pineda Navas expresa por su parte, realizará un voto concurrente sobre las razones por las cuales ha votado en la decisión anterior. Magistrados Avilés y Ramírez Murcia participan nuevamente ampliando sus consideraciones sobre el acuerdo tomado este día por el Pleno. Surgen varias peticiones respecto de criterios de trabajo necesarios para la Sección de Probidad, puesto que hay varios aspectos procedimentales que se han venido manejando por el Pleno y que permitirían avanzar en la depuración del trabajo de la Sección.

**Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrada Dueñas y Magistrado Rivera Márquez. Se deja constancia del reingreso de Magistrado Calderón.** Se modifica orden de agenda para conocer informativo disciplinario II) INVESTIGACION JUDICIAL. a) Informativo 016/2019 instruido contra la licenciada Dalia Cecilia López Fuentes, Jueza de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas. Se presenta investigación seguida y se retoma los argumentos de defensa de la funcionaria así como el análisis respecto de la contravención al artículo 51 letra e) de la Ley de la Carrera Judicial. **Del análisis del expediente y respecto de los hechos comprobados se llama a votar por suspender por el plazo de tres días sin goce de salario a la Licenciada Dalia**

**Cecilia López Fuentes, Jueza de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas: once votos.** No votan los Magistrados Rivas Galindo y López Jeréz. III) AJUSTE PRESUPUESTARIO DEL ÓRGANO JUDICIAL 2021. Magistrado Presidente refiere que habiéndose conocido del incremento del monto de los ingresos corrientes del Estado conforme a lo presentado por el Ministro de Hacienda a la Asamblea Legislativa, se reporta se han mantenido en Consejo Consultivo reunidos, trabajando con equipo técnico financiero institucional sobre ajuste necesario al presupuesto del Órgano Judicial. La propuesta de ajuste se hace cumpliendo con la Constitución, sabiendo que si el monto de ingresos vuelve a bajar como resultado de la petición existente de que el Ministerio de Hacienda ajuste a su vez para no presentar Presupuesto desfinanciado, como se ha estado señalando mediáticamente. El incremento en referencia asciende a un monto de \$51,791,630.00 dólares de los Estados Unidos de América, dando un monto total del Presupuesto Institucional para el año 2021 de \$341,790,405.00 dólares de los Estados Unidos de América. Se presentan además los Ejes para el apoyo de Tribunales y Juzgados a fortalecer conforme a los rubros de agrupación: Residentado IML, Bono en efectivo de diciembre 2021, prestación por reintegro de lentes e interinatos por vacaciones de sedes judiciales de turno permanente con el 5%, Insumos críticos, suministros de bienes y servicios

con el 15%, Fortalecimiento y Equipamiento Institucional (Adquisición de Equipo, mobiliario y transporte) con un 5%, Fortalecimiento del Instituto de Medicina Legal (Adquisición de Equipo Forense y de Transporte) con un 1%, Transformación digital-Justicia Electrónica (Digitalización de procesos en Notariado, Teletrabajo, Firma electrónica, sistematización de procesos en juzgados, IML y Oficinas Jurídico Administrativas, Audiencias virtuales) con un 13% e Infraestructura física (proyectos de construcción de Centro Judiciales en Santa Ana y Usulután, consultorías de diseño y adquisición de edificaciones y terrenos para Tribunales, IML y otros) con un 60%. Tal y como se señala gráficamente este día, esa sería la distribución sugerida a este Pleno, para realizar los ajustes antes señalados. Administrativamente se han tomado providencias sobre si existiera el supuesto de que el presupuesto 2021 no sea aprobado en tiempo, habría medidas para dar continuidad al trabajo institucional sin poder comenzar claramente, los proyectos nuevos. Dentro de la presentación se aclara que la proyección podría bajar de prosperar la petición al Consejo de Ministros de que se revisen las cifras de ingresos corrientes informadas, para pedir sean ajustadas a las cantidades ciertas. **Se llama a votar por realizar el ajuste de incremento al proyecto de Presupuesto Institucional, sobre los ingresos corrientes presentados en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación por el Ministerio de Hacienda a la Asamblea**

**Legislativa el día treinta de septiembre del corriente año. Así mismo se realiza distribución conforme a las necesidades de este Órgano Judicial para el año 2021: trece votos.** Se da por terminada la sesión a las trece horas y cuarenta y cinco minutos.